



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00 Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00401 00

Bogotá D. C., 11 de diciembre de 2020

Da cuenta este Despacho que el día 9 de diciembre se allegó a través de correo electrónico, escrito con el cual el accionante pretende subsanar la presente acción y en donde se observa que, cumplió con lo ordenado en auto anterior, razón por la cual se ordenara admitir la presente acción constitucional.

En tal sentido, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Félix Antonio Mora Ortiz** satisface los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Nury García Escobar**.

Así mismo, para mejor proveer se ordena vincular al señor **Gonzalo González** como conductor del programa radial Futbol Bogotano VIP emitido en la Cadena Colmundo, para que se pronuncie sobre las pretensiones de la presente acción.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la sociedad **Félix Antonio Mora Ortiz** en contra de **Nury García Escobar**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la señora **Nury García Escobar** a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: VINCULAR al señor **Gonzalo González** como conductor del programa radial Futbol Bogotano VIP emitido en la Cadena Colmundo, para que se pronuncie sobre las pretensiones de la presente acción.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculado, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, en especial sobre la existencia de procesos penales en donde hubiera sido condenado el accionante por los hechos que aquí se relatan, so pena de aplicarles las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 111 de diciembre de 2020. Fijar virtualmente
iml

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10e6f7fca674086c121cbc77e6c17cccb71e39277edb79d2642b48e04e5cfd4e

Documento generado en 11/12/2020 09:20:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**